

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00439-00**

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 02 de febrero de 2024 10:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** con llamamiento en garantía de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal SANITAS:	JORGE GAITÁN RIVERA
Apoderado SANITAS:	EDGAR MURILLO ALEGRIA
Apoderado ADRES:	ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE
Rep. Legal SERVIS:	ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO
Rep. Legal CARVAJAL:	ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ
Apoderada FOSYGA 2014:	ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada sustituta de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr. EDGAR MURILLO ALEGRIA como apoderado judicial de SANITAS

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE como apoderada sustituta de la ADRES

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE como apoderada sustituta de las empresas integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Advierte el Despacho que, en diligencia celebrada el día 02 de Febrero de 2023 se adelantaron las etapas de conciliación y de resolución de excepciones previas. Así mismo, mediante providencia del 11 de diciembre de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal y en ese sentido se citó a la presente diligencia.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado por la accionada y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

Con relación a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 se declaran probados los hechos 8 y 9 de la **DEMANDA**, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Con relación a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 se declaran probados los hechos 4 y 5 del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, los cuales han sido admitidos en la réplica

En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay lugar a decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la ADRES toda vez que, las entidades públicas no podrán confesar por este medio

TESTIMONAL Se decreta la declaración de MIGUEL ANGEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Se requiere a la parte actora con el fin que realice la actualización pertinente al dictamen aportado y, una vez aportado el dictamen definitivo, el despacho adoptará las determinaciones que en derecho correspondan para efectos de contradicción.

Por lo anterior, por el momento, no se citará al perito a la próxima diligencia.

Para lo anterior, se le concede a la parte accionante, un término de dos meses con el fin que se complete en debida forma el dictamen, siendo de cargo de la ADRES y de las llamadas en garantía en su momento, atender los requerimientos del perito con el fin de complementar el dictamen

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ADRES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas las documentales, así como los archivos contenidos en el medio magnético CD, incluido el apoyo técnico allegado con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que fueron allegadas en medio magnético obrante en el archivo digital.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de.

- a. MARÍA ESPERANZA ROZO GÓMEZ
- b. SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

AUTO

Citase a las partes para el día **09 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20554958>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b84d6bc3-e07b-4d4c-82aa-8a9dfe11e2d2?vcpubtoken=0d0b84e6-db13-4015-a4d2-273a18c88dd6>

SAD

Duración Audiencia: 00:19:29

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e273e17796f50a05c15d04a17e58d829001cea87685e246af617a26d8ebdb7**

Documento generado en 16/02/2024 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>